



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 860 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

#### EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

#### CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **VILLA ZARATE TELEMACO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **986.507**, ocurrido el día **12 de diciembre de 2020**, según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 9922350, se presentó mediante apoderado MELENDEZ VALENZUELA ALONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.192.375 y T.P. 234965 del C. S. de la J, a quien se le reconoce personería jurídica, la señora **MORALES CASTILLA HILDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.768.064**, en calidad de Cónyuge del causante, elevando solicitud escrita con radicados EXT-BOL-21-006244 de 17 de marzo de 2021, EXT-BOL-21-007037 de 24 de marzo de 2021, EXT-BOL-21-008010 de 05 de abril de 2021, EXT-BOL-21-009914 de 20 de abril de 2021, EXT-BOL-21-011592 de 03 de mayo de 2021 y EXT-BOL-21-027938 de 07 de septiembre de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **VILLA ZARATE TELEMACO**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante **VILLA ZARATE TELEMACO**, ya identificado.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la solicitante **MORALES CASTILLA HILDA**, ya identificada.
- Copia autentica registro civil de defunción con Indicativo Serial No. 9922350, en el que se indica que el señor **VILLA ZARATE TELEMACO**, ya identificado falleció el día **12 de diciembre de 2020** en el municipio de San Cristóbal, Bolívar.
- Copia autentica registro civil de nacimiento de la señora **MORALES CASTILLA HILDA**, ya identificada en el que se indica que nació el día 05 de septiembre de 1946.
- Copia autentica de Registro civil de matrimonio, celebrado el día 21 de julio de 2001 entre el causante **VILLA ZARATE TELEMACO**, ya identificado y la señora **MORALES CASTILLA HILDA**, ya identificada.
- Declaración juramentada No. 0249 de 15 de enero de 2021, rendida por la señora ANA KARINA SEÑA YEPES identificada con cédula de ciudadanía No. 45.765.992.
- Declaración juramentada No. 0250 de 15 de enero de 2021, rendida por la señora ROSNY AGUILAR CAMPO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.386.539.
- Declaración juramentada de convivencia No. 2104 de 14 de abril de 2021, rendida por el señor ALFREDO SALCEDO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.089.898 ante la Notaria sexta principal del círculo de Cartagena.
- Declaración juramentada de convivencia No. 2101 de 14 de abril de 2021 rendida por la solicitante **MORALES CASTILLA HILDA**, ya identificada, ante la notaria sexta de Cartagena.
- Nombre, dirección y teléfono de varios familiares del fallecido pensionado.
- Poder otorgado por la señora **MORALES CASTILLA HILDA**, ya identificada al apoderado MELENDEZ VALENZUELA ALONSO, ya identificado.
- Aviso de prensa publicado el día 29 de agosto de 2021 en el diario *El Universal*.

Mediante **Resolución No. 3067 de 23 de septiembre de 1991**, el Fondo de Previsión Social Departamental, reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **VILLA ZARATE TELEMACO**, ya identificado, en cuantía de \$25.637.37, a partir del 22 de



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 860 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

febrero de 1988.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

*ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:*

*Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.*

*Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 29 de agosto de 2021 en el diario *El Universal*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **VILLA ZARATE TELEMACO**, ya identificado y la señora **MORALES CASTILLA HILDA**, ya identificada, encontrando que efectivamente convivieron de manera permanente e ininterrumpida como cónyuges por más de 52 años.

También, dentro del expediente administrativo obran:

Declaración juramentada No. 0249 de 15 de enero de 2021, rendida por la señora ANA KARINA SEÑA YEPES identificada con cédula de ciudadanía No. 45.765.992, en la que manifestó:

*"... Declaro bajo la gravedad del juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace veinte (20) años a la señora HILDA MORALES CASTILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.768.064 de Turbaco, y por ese conocimiento personal y directo que tengo de ella por ser amigas y vecinas me consta y doy fe que convivio de carácter permanente durante cincuenta (50) años con el finado señor TELEMACO VILLA ZARATE (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 986.507 de Turbaco, con quien inicio su convivencia de forma pública e ininterrumpida primero en unión libre desde el 20 de enero del año 1970 y luego contrajeron matrimonio el día 21 de julio de 2001, con quien compartió el mismo techo, el mismo lecho y a la misma mesa de quien nunca se separó hasta el día de su fallecimiento el día 17 de diciembre del año 2000..."*



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 860 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

Declaración juramentada No. 0250 de 15 de enero de 2021, rendida por la señora ROSNY AGUILAR CAMPO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.386.539, en la que manifestó:

*"...y por ese conocimiento personal y directo que tengo de ella por ser amigas y vecinas me consta y doy fe que convivio de carácter permanente durante cincuenta (50) años con el finado señor TELEMACO VILLA ZARATE (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 986.507 de Turbaco, con quien inicio su convivencia de forma pública e ininterrumpida primero en unión libre desde el 20 de enero del año 1970 y luego contrajeron matrimonio el día 21 de julio de 2001, con quien compartió el mismo techo, el mismo lecho y a la misma mesa de quien nunca se separó hasta el día de su fallecimiento el día 17 de diciembre del año 2000..."*

Declaración juramentada de convivencia No. 2104 de 14 de abril de 2021, rendida por el señor ALFREDO SALCEDO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.089.898 ante la Notaria sexta principal del círculo de Cartagena, en la que manifestó:

*"Declaro bajo la gravedad del juramento que es cierto y verdadero que conozco de vista trato, comunicación desde hace cuarenta (40) años a la señora HILDA MORALES CASTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.768.064 de Turbaco, y por ese conocimiento personal y directo que tengo de ella por ser amigos y vecinos me consta y doy fe que convivio de carácter permanente durante cuarenta y cinco (45 años) con el finado señor TELEMACO VILLA ZARATE (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 986.507, con quien inicio su convivencia de forma pública e ininterrumpida primero en unión libre desde el 20 de enero del año 1970, y luego contrajeron matrimonio el 21 de julio del año 2001 y con quien compartió el mismo techo, el mismo lecho y la misma mesa de quien nunca se separó hasta el día de su fallecimiento el día 17 de diciembre del año 2020. Declaro que de su unión procrearon tres (03) hijos..."*

Declaración juramentada de convivencia No. 2101 de 14 de abril de 2021 rendida por la solicitante **MORALES CASTILLA HILDA**, ya identificada, ante la notaria sexta de Cartagena, en la que manifestó:

*"Declaro bajo la gravedad del juramento que es cierto y verdadero que yo convivi de carácter permanente durante cuarenta y cinco (45) años con el finado señor TELEMACO VILLA ZARATE (Q.E.P.D), quien se identifico en vida con la cédula de ciudadanía No. 986.507, con quien inicié mi convivencia de forma publica e ininterrumpida primero en union libre desde el 20 de enero del año 1970, y luego contrajimos matrimonio el 21 de julio de 2001 y con quien comparti el mismo techo, el mismo lecho y la misma mesa de quien nunca me separe hasta el día de su fallecimiento el día 17 de diciembre del año 2020. Declaro que de nuestro union procreamos tres (03) hijos..."*

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que el señor **VILLA ZARATE TELEMACO**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en enero de 2021 por valor de **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$923.668.00)**, siendo retirado de nómina en febrero de 2021.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial de Pensiones encuentra que la señora **MORALES CASTILLA HILDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.768.064** convivió de manera permanente e ininterrumpida, dependiendo económicamente en calidad de cónyuge del señor



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 860 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

**VILLA ZARATE TELEMACO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **986.507**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **13 de diciembre de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de febrero de 2021 fecha de retiro de la nómina de pensionados del causante, en cuantía de **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$923.668.00)**, para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión a la señora **MORALES CASTILLA HILDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.768.064** en forma vitalicia, en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **VILLA ZARATE TELEMACO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **986.507**, con una mesada por valor de **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$923.668.00)**, para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **13 de diciembre de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de febrero de 2021 fecha de retiro de la nómina de pensionados del causante.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **MORALES CASTILLA HILDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.768.064**, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **VILLA ZARATE TELEMACO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **986.507**, con una mesada por valor de **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$923.668.00)**, para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **13 de diciembre de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de febrero de 2021 fecha de retiro de la nómina de pensionados del causante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Deducir de la mesada pensional el 10% para el año 2021, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, el cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

**PARAGRAFO:** Para el año 2022, la cotización mensual de salud se ajustará de conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer personería jurídica al señor **MELLENDEZ VALENZUELA ALONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.192.375 y T.P. 234965. Del C. S. de la J.



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

### Resolución N° 860 2021

#### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a MELENDEZ VALENZUELA ALONSO, ya identificado y/o a la señora **PEREZ DE AGUDELO LEONOR**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 08 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER**  
**DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR**  
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:  
**Juan Camilo Jiménez Ramírez**  
Profesional Especializado